

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio sobre el régimen fiscal para automóviles extranjeros.—Página 1554.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el convenio sobre unificación de señalamientos en carreteras.—Página 1554.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio Internacional para las líneas de carga.—Página 1554.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio que fija los límites de la frontera en el interior del túnel del Somport.—Página 1554.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio relativo al funcionamiento de la estación internacional de Canfranc y de la vía de unión de esta estación con la estación francesa de Forgen D'Albel.—Página 1554.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Patronato Nacional del Turismo para organizar, dentro de sus límites presupuestarios, un Cuerpo de funcionarios informadores, y facultándole igualmente para proveer mediante concurso-oposición las plazas de intérpretes informadores que juzgue conveniente.—Páginas 1554 y 1555.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Juan Sirvent Berganza.—Página 1555.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo queden sin curso cuantas reclamaciones se presenten en solicitud de ascensos, recompensas o por otros motivos, como reparación de daños inferidos por el extinguido régimen.—Página 1555.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada D. Francisco Lorenzo Martínez.—Página 1555.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando en ascenso Jefe de Administración de primera clase a D. Vidal Peiro Zafra, Ensayador mayor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y Jefes de Administración de tercera clase a D. Luis Lirio Santos Lamadrid y D. Pablo Galindo Tordesillas, Ensayador primero y Grabador primero tipográfico, respectivamente de la misma Fábrica.—Página 1555.

Otro declarando jubilado, a su instancia, a D. Federico López y González de Otazu, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.—Página 1555.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a D. Julio Fernández Ladrón de Guevara.—Página 1555.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que por el Patronato Nacional del Turismo se convoque concurso-oposición para proveer cinco plazas de Taquímeconógrafos.—Página 1555.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando en principio supri-

midos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones que se indican; y declarando igualmente podrán ser utilizados dichos efectos durante el mes de Junio próximo, siempre que la cuantía total de los utilizados corresponda a la exacción señalada en la nueva Ley.—Páginas 1556 y 1557.

Otra disponiendo que la Dirección general del Timbre ordene a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la fabricación, distribución y remesa a las Depositarias-Pagadoras que indique, de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que las necesidades de la venta exijan.—Páginas 1557 y 1558.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Junio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1558.

Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando al Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para que puedan concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo de 369.900 pesetas.—Páginas 1558 y 1559.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas en el pasado año agrícola.—Páginas 1559 a 1562.

Otras concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1562.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 1562 a 1564.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1564 y 1565.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando a D. Emilio Stegrist Spinedy Profesor de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 1565.

Otra disponiendo sea de seis pesetas oro por quintal métrico el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 1.º al 10 de Junio próximo, ambos inclusive.—Página 1565.

Otra haciendo la aclaración de que en 31 de Enero del año actual existían en el Escalafón del Cuerpo Técnico

y Auxiliar de Administración civil de este Ministerio 21 vacantes de Oficiales y 81 de Auxiliares.—Página 1565.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional del Turismo.—Convocando a oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares taquígrafos.—Página 1565.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Aclarando en la forma que se indica los preceptos de la

Norma 16 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930, respecto al nombramiento de Vocales que han de constituir los Tribunales especiales que han de juzgar las oposiciones directas para proveer en propiedad las plazas de Médicos titulares.—Página 1565.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio sobre el régimen fiscal para automóviles extranjeros, firmado en Ginebra el 30 de Mayo de 1931.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el Convenio sobre unificación de señalamientos en carreteras, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio internacional para las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930, así como los anejos del mismo y el Acta final de la Conferencia que lo elaboró.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio que fija los límites de la frontera en el interior del túnel del Somport, firmado en París el 12 de Junio de 1928.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio relativo al funcionamiento de la estación internacional de Canfranc y de la vía de unión de esta estación con la estación francesa de Forges D'Abel, firmado en París el 17 de Julio de 1928.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Decreto de esta Presidencia, de 4 de Diciembre de 1931, en su artículo 9.º, estableció que con los Intérpre-

tes existentes a la sazón en el Patronato Nacional de Turismo se formara una escala de funcionarios informadores, precepto que fué ratificado por el artículo 5.º del Decreto, también de esta Presidencia, de 12 de Abril último, en el que se establecía que el personal de funcionarios informadores de las oficinas del Patronato Nacional del Turismo habría de ser nombrado entre los que pertenezcan o hayan pertenecido al personal de información del Patronato.

Estas disposiciones venían a crear una sola escala de funcionarios, siendo así que para una mejor organización conviene dejar separados los trabajos de información general turística, que exigen un conocimiento más extenso y de índole más técnica que el de los Intérpretes informadores, los que, con campo más limitado de conocimientos y de trabajos más secundarios, son precisos para auxiliar a los turistas en las oficinas de información.

Por ello, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda autorizado el Patronato Nacional del Turismo para organizar, dentro de sus límites presupuestarios, un Cuerpo de funcionarios informadores, en el cual se ingresará mediante oposición y la práctica de los ejercicios que por el Patronato se señalen.

Artículo 2.º Igualmente se faculta al Patronato Nacional del Turismo para que, dentro de sus límites presupuestarios, provea, mediante concurso-oposición, entre los que pertenezcan o hayan pertenecido al personal de información a su servicio, las plazas de Intérpretes informadores que juzgue convenientes, fijándoles las obligaciones en el anuncio de concurso-oposición y en los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 3.º En tanto se verifiquen las oposiciones y los nombrados en

ellas se posesionen en sus cargos, continuarán desempeñando éstos, provisionalmente, los actuales Intérpretes, devengando sus haberes como hasta ahora y con cargo al presupuesto vigente del Patronato. Esta norma se aplicará también al pago de los haberes de los Intérpretes que desempeñaban sus servicios en las oficinas de información mandadas cerrar por el Decreto de 12 de Abril de 1932, hasta tanto se haga entrega de dichas oficinas a las Corporaciones oficiales o se liquiden, en su caso.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los Decretos de 4 de Diciembre de 1931 y 12 de Abril de 1932, en cuanto se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Juan Sirvent Berganza, en la vacante producida por dimisión de D. Fabriciano Haro Porto, del mismo empleo, situación y procedencia.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Gobierno provisional de la República, en 20 de Mayo de 1931, dictó un Decreto para rectificar las situaciones de agravio creadas por la Dictadura, autorizando a quienes se estimasen perjudicados para formular sus reclamaciones en un amplio período.

Transcurrido con exceso dicho plazo y las prórrogas concedidas para ello, resueltas con criterio generoso las instancias presentadas, así como las de diversos que a su amparo las han producido en reparación de daños anteriores, siguen recibándose en el Ministerio de la Guerra peticiones que no pueden ni deben prosperar, y para poner límite a esta situación, a propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cumplido el tiem-

po concedido para formular reclamaciones por agravios producidos por la Dictadura, a partir de la publicación de este Decreto quedarán sin curso cuantas reclamaciones se presenten en solicitud de ascensos, recompensas o por otros motivos, como reparación de daños inferidos por el extinguido régimen.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Lorenzo Martínez y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 3 de Septiembre de 1930, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, en lo referente a acoplar la plantilla del personal técnico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, aprobada por dicha Ley económica,

Vengo en nombrar, en ascenso, con efectividad del día 1.º del mes de Abril último, Jefe de Administración de primera clase, a D. Vidal Peiro Zafra, Ensayador mayor del expresado Centro fabril, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y Jefes de Administración de tercera clase, con igual antigüedad, a D. Luis Lirio Santos Lamadrid y D. Pablo Galindo Tordesillas, Ensayador primero y Grabador primero tipográfico, respectivamente, de la misma Fábrica, ambos con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo del mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMER

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establecen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1922

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Federico López y González de Otazu, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMER

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a D. Julio Fernández Ladrón de Guevara, para cubrir la vacante que resulta por fallecimiento de D. Nicolás Martín Navarro.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Hmo. Sr.: Existiendo en el presupuesto vigente del Patronato Nacional del Turismo cinco plazas vacantes de Taquígrafos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, y siendo necesario para el servicio proceder a la provisión de las mismas, mediante oposición, previa la fijación de los ejercicios de la misma por la Junta de Patronato y publicación de su convocatoria en la GACETA DE MADRID,

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Mayo de 1932.

P. D.
E. RAMOS

Señor Secretario general del Patronato Nacional del Turismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecido por el Decreto de 26 del actual que la ley del Timbre del Estado de 18 de Abril del corriente año empiece a regir en 1.º de Junio próximo y al objeto de que haya una norma fija a la que se sujeten las operaciones de canje, reintegro y devolución a la Fábrica de los efectos timbrados suprimidos,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Quedan en principio suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común.

Idem judicial.

Documentos de Bolsa.

Pagarés a la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencia de caza, uso de armas y pesca.

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas de las clases primera, segunda y tercera.

Timbres móviles:

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Para talonarios de facturas y recibos, excepto de los de 0,25 y 0,15 pesetas.

Especiales móviles de 1,20 pesetas.

2.º Sin embargo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto fecha 26, podrán ser utilizados dichos efectos durante el mes de Junio, siempre que la cuantía total de los utilizados corresponda a la exacción señalada en la nueva ley.

3.º Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número 1.º, serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la ley de 18 de Abril último, y su canje por efectos nuevos o habilitados se verificará conforme a las reglas siguientes, hasta 30 de Noviembre del corriente año.

A).—Canje a particulares.

a) Este canje empezará el día 1.º de Julio próximo. Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma designarán, por lo que

hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o expendedorías en que se deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado todos los días laborables en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedorías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dándole a conocer también la relación de los efectos que pueden ser objeto de canje y el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efecto que se le entregue en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, adheridos, los de la misma clase y precio, a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos algún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo, que

en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se haya designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra "legítimo" o "ilegítimo", según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes.

B).—Canje a expendedores.

Los efectos que el día 31 del actual resulten existentes en las expendedorías y almacenes de la Compañía podrán ser utilizados en la forma determinada en el número segundo de esta Orden ministerial, y se irán canjeando en la forma y días que la Compañía Arrendataria de Tabacos determine, a medida que disponga de los efectos timbrados nuevos, siempre que el canje quede definitiva y totalmente terminado el día 30 de Junio.

El canje a expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

4.º Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, se canjearán por cualesquiera otros del mismo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar en metálico la diferencia que resulte.

En los efectos canjeados se estampará el sello de la oficina o expendedoría en que se haya realizado el canje o, en defecto del sello, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor. Lo mismo se hará respecto de los efectos que desde primeros de Junio se vayan retirando de la venta. Los sellos que hayan de estamparse se pondrán, en los timbres móviles, al dorso o margen de cada pliego, y en los demás efectos, en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, caso en el cual el sello se pondrá en la cubierta de dichas resmas.

5.º La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 31 de Agosto sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes el día 1.º de Julio en los almacenes de las representaciones o Administraciones subalternas.

La devolución a la Fábrica del Timbre de los efectos procedentes de can-

je a particulares se verificará en el mes de Diciembre.

Para la devolución de los efectos se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

a) Los representantes de la Compañía los devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre, acompañados de un acta por triplicado, conforme al modelo que circule la Dirección de la Compañía, acta que suscribirán el representante y el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, y en la cual se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuenta, consignándose el número de efectos que se devuelvan de cada clase y la numeración de los mismos.

Para la formalización de dichas actas, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes, se procederá al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

b) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

c) La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien da-

rá cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridos a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía se harán constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán el Director de la Fábrica del Timbre, el Interventor, un Grabador, en su calidad de perito reconecedor, y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a la representación del Estado.

6.º Las Sociedades y particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito. El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Orden ministerial para el número de efectos que las Sociedades y particulares consideren preciso tener habilitados ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 de Noviembre de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 del actual disponiendo que desde 1.º de Junio próximo entre en vigor la ley del Timbre del Estado, establece además en su artículo 4.º que la venta de timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, corresponde a la Dirección general del Timbre y la realizarán, por delegación suya, las Depositarias-Pagadurías de Hacienda provinciales.

La realización práctica de los servicios de venta, en cumplimiento de los preceptos transcritos, hace necesario un ordenamiento que permita facilitar al público la adquisición de los indicados timbres especiales móviles

sin otro requisito que el pago de su importe, y que ofrezca al Estado completa garantía de recta administración de los efectos e ingreso puntual en el Tesoro del producto de su venta.

En tales consideraciones fundado, Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º La Dirección general del Timbre ordenará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la fabricación, distribución y remesa a las Depositarias-Pagadurías que indique, de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que las necesidades de la venta exijan.

2.º La expedición de los efectos de que se trata se realizará en Madrid en la Dirección general del Timbre y en provincias en las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, entregando a las personas o entidades que hayan de adquirirlos los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, previo pago de su importe en metálico.

3.º Las cantidades recaudadas por venta de los indicados timbres especiales móviles serán ingresadas en el Tesoro en los días 15 y 29 de cada mes, a cuyo efecto el Centro directivo y las Depositarias-Pagadurías dispondrán la admisión del ingreso por los Tesoreros Central y provinciales de Hacienda por la suma que haya de percibir el Tesoro.

4.º En compensación de los gastos que ocasione la expedición de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, los Depositarios-Pagadores disfrutarán de una bonificación del 1 por 100 de la venta mensual en cuanto esta bonificación no exceda de 500 pesetas mensuales, que se fija como límite máximo.

La bonificación que corresponda a la venta total del mes, se deducirá del ingreso que se efectúe el día 29, verificándolo por el líquido que resulte.

5.º Tanto la Dirección general del Timbre, como las Depositarias-Pagadurías de Hacienda encargadas de la venta, y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre rendirán cuenta de su gestión al Tribunal de Cuentas de la República por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que la Fábrica del Timbre confeccione y remese se comprenderán en la cuenta mensual de Efectos timbrados que actualmente rinde, de igual modo que los demás efectos de la Renta.

Por los que reciban, vendan y custodien la Dirección general del Timbre y las Depositarias-Pagadurías pro

vinciales, rendirán una cuenta mensual de Administración de efectos que determine el movimiento de entradas, salidas y existencias de los mismos y su valoración a los precios de venta.

La estructura y justificación de esta cuenta mensual se determinará oportunamente por la Intervención general de la Administración del Estado.

6.º En fin de cada trimestre, después de verificado el ingreso en el Tesoro correspondiente al día 29, las Intervenciones de Hacienda provinciales dispondrán la formalización de las bonificaciones percibidas por la respectiva Depositaria-Pagadora, aplicando su importe como ingreso y pago simultáneo en concepto de minoración de ingresos del Timbre a metálico.

7.º La Dirección general del Timbre llevará cuenta detallada de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que la Fábrica del Timbre tenga existentes, de los que labore y remita a las Depositarias-Pagadoras y al Centro directivo para su venta, de los expendidos y de los existentes en cada una de las dependencias encargadas de la venta, y en fin de ejercicio redactará una cuenta anual demostrativa de la gestión de estos conceptos del impuesto, que elevará para su aprobación al Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Disposiciones transitorias.

Primera. Hasta fin del actual ejercicio, las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas y demás productos sujetos al timbre especial móvil para medicamentos podrán ser reintegradas con los antiguos sellos sanitarios, siempre que el precio de los utilizados coincida con el que correspondía, según el impuesto establecido en el artículo 199 de la ley del Timbre vigente.

Segunda. Los actuales expendedores especiales del sello sanitario nombrados para la venta en las provincias cesarán en su cargo el día 30 de Junio próximo y harán entrega, mediante acta duplicada, a los Depositarios-Pagadores de la provincia respectiva de los efectos del sello sanitario que tuvieren en su poder.

En los cinco primeros días del mes de Julio siguiente rendirán cuenta justificada de su gestión a la Dirección general del Timbre.

Tercera. Con independencia de la cuenta mensual de Administración de timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que ha de rendir, la Dirección general del Timbre re-

daclarará en el plazo de dos meses, a contar desde el día 10 de Junio próximo, una cuenta general comprensiva de las operaciones verificadas por la venta del sello sanitario, desde la entrega de los servicios efectuada por el Instituto Técnico de Farmacobiología hasta fin de Junio del año actual. Esta cuenta se elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Inno. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Junio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con setenta y ocho céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Vista la comunicación del Vocal-Delegado de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, pidiendo autorización a este Ministerio en nombre de aquel Patronato para pignorar unas láminas de la Deuda perpétua al 4 por 100, propiedad de aquella Institución, a favor del Instituto Nacional de Previsión, con el fin de concertar, con la

garantía de aquellos valores públicos, un empréstito al 5 por 100 anual, amortizable en treinta años y por valor de 369.000 pesetas, con que atender, en parte, al pago de las obras proyectadas en el dicho Establecimiento benéfico:

Resultando que con fecha 18 de Mayo del corriente año fué publicado en la GACETA DE MADRID un Decreto, aprobado en Consejo de Ministros, autorizando al de la Gobernación para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley facultando al Patronato de los Asilos de El Pardo para contratar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo por valor de pesetas 1.595.100 con destino a las referidas obras, al interés anual del 5 por 100, amortizable en treinta años:

Resultando que en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley se apreció la necesidad y urgencia de verificar en los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, las obras indispensables para poner en condiciones de funcionamiento eficiente el único orfanato del Estado, reconociendo al mismo tiempo la facultad del Patronato para contratar igualmente, con autorización de este Ministerio, un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión por valor de 369.000 pesetas, complemento indispensable para completar, con la aportación del Estado, la suma de 1.965.000 pesetas a que asciende el proyecto y presupuesto de obras del referido Establecimiento benéfico:

Resultando que, según se acredita con los testimonios notariales obrantes en este Ministerio, los títulos a pignorar, propiedad de los Asilos de El Pardo, fueron legados en pleno dominio a la Institución por doña Josefa Claudia Astedo, según testamento otorgado ante el Notario D. Bruno Pascual Ruilópez en 8 de Junio de 1907, en el que en su cláusula sexta disponía de la cuarta parte de sus bienes, derechos y acciones a favor del Asilo de El Pardo, sin expresión de especial inversión de los referidos bienes:

Resultando que el proyecto de ley anteriormente aludido ha obtenido fuerza legal de obligar por Decreto y sanción de las Cortes y promulgada como ley de la República en fecha del día 26 del actual:

Considerando que la realización de las obras es urgente y necesaria, pues sometida su ejecución a consignaciones presupuestarias de menor cuantía no sería posible hacerlas en forma adecuada y económica, lo que retrasaría la transformación del Establecimiento y la implantación de los métodos pedagógicos, sanitarios e higiénicos que

reclama su deficientísimo estado actual:

Considerando que el artículo 3.º de la aludida ley de 26 de Mayo del corriente año impone al Patronato la obligación de dar oportuna cuenta a este Ministerio para su tramitación correspondiente de la forma en que ha invertido la suma indicada,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a ese Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para que pueda concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo de 369.000 pesetas, afectando al mismo en garantía de su eficacia las láminas señaladas con los números que se siguen, pertenecientes al Establecimiento: 206.528, 81.632 a 36, 91.463, 94.136, 97.918, láminas números 653, 1.038, 2.513, 4.436, 1.656, 1.046, 5.415, 5.937, por valor total nominal de pesetas 752.987,50, con un efectivo, al cambio de 15 de Abril del corriente año, de 470.617,18 pesetas, con más sus rentas en garantía del capital, intereses y amortización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del Patronato de esos Asilos a sus debidos efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Vocal-Delegado de los Asilos de El Pardo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 26 interpuesto por el propietario D. Manuel Falco y Gutiérrez contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con D. Arturo Moreno Castaño y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 49 interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de

la provincia de Badajoz en expediente con D. Ricardo Pino Calderón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que, siendo ajenas a la competencia de esta jurisdicción las declaraciones que no se refieran a la rebaja de rentas, se confirme el fallo solamente en cuanto a este extremo.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 62 interpuesto por el arrendatario D. José Garrido Crespo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Huelva en expediente con D. Manuel Muñoz Verano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Huelva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 70 interpuesto por los subarrendatarios D. Francisco García Trigo y otros contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con el arrendatario D. Lisardo Sánchez y Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 109 interpuesto por la propietaria doña Isabel Delader Nogueiras contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Barbastro en expediente con doña Mercedes Berdala Cereza:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

piedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez, Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Barbastro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 123, interpuesto por el arrendatario D. Eugenio Vilches Ruiz, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ubeda en expediente con los señores Hijos de don Felipe Ordóñez Sandoval:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio he resuelto revocar el fallo dictado por el Juez, declarando, en su lugar, que la renta que debe satisfacer el demandante ha de ser rebajada en un 30 por 100 de la contractual, en vez de la reducción del 40 por 100 acordada por la sentencia. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 150, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Zoyas Melá contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tamarite en expediente con D. Prudencio Salillas y D. José María Fraile:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tamarite.

Visto el recurso de revisión de rentas número 152, interpuesto por las propietarias doña Rufina Durán Burgos y doña Modesta Suárez Durán contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aracena en expediente con D. Antonio Vázquez Sevilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, declarando, en su lugar, la no procedencia de la rev-

sión del contrato de arrendamiento solicitada.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aracena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 164, interpuesto por el propietario D. Manuel Carrión Rodríguez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aracena en expediente con D. Valeriano Cerqueira Vega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, declarando, en su lugar, que procede reducir la renta a satisfacer por el arrendatario hasta la cantidad de 300 pesetas, en lugar de la de 350, que es la contractual.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aracena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 178, interpuesto por el Ayuntamiento de La Granja contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Hervás en expediente con D. Bonifacio Planchuelo Planchuelo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hervás.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 183, interpuesto por la propietaria doña Carmen Mor, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Alejandro López Jover.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 184, interpuesto por la

propietaria doña Carmen Mor, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con la señora viuda de D. Jacinto Luna Franco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 185, interpuesto por la propietaria doña Carmen Mor, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Felipe Rodán Serrano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 186, interpuesto por la propietaria doña Carmen Mor, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Miguel Joven Grima.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 193, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Olmos Mejías, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Ubaldo Plasencia Blasco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 203, interpuesto por el arrendatario D. Jacinto Valderas Ariza, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Orgaz, en expediente con su subarrendatario D. Eduardo Martí Capuchino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orgaz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 217, interpuesto por el arrendatario D. Damián González Rodríguez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con doña Carmen Fernández de Córdoba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 284, interpuesto por el arrendatario D. Julián Bellón Pinedo, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con D. Guillermo Molina Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 251, interpuesto por el arrendatario D. Nicolás Ayala Medina, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con D. Ramón Docasar Mohe-dano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 261, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Casino Quirós, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Joaquín Peñalver Durán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 267, interpuesto por el arrendatario D. Ramón Martín Alonso y otros contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, en expediente con doña Margarita Coronel de San Gil:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Torrelaguna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 272, interpuesto por los arrendatarios D. Alfredo y D. Antonio Bonilla Cáceres contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Montánchez, en expediente con don Juan Sánchez López y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez

Visto el recurso de revisión de rentas número 279, interpuesto por la propietaria doña Carmen Fernández de Córdoba contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con D. Segundo Lobato Plaza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 302, interpuesto por el arrendatario D. Santiago Mingo Fernández contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón, en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 303, interpuesto por la arrendataria doña Isabel Hervías Ortiz contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón, en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 304, interpuesto por el arrendatario D. Sebastián Llanos Ruiz, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón, en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 312, interpuesto por el arrendatario D. Emilio Viscas Tienza, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Manuel Rama González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado, declarando en su lugar que la rebaja de renta en este expediente debe señalarse en un 25 por 100.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 314, interpuesto por el arrendatario D. Faustino Garijo Mateo, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Dámaso Escudero y Echevarne:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 324, interpuesto por el subarrendatario D. José Sánchez Sendarrubias, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, en expediente con los arrendatarios D. Ciriaco García Minguillán y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez y por tanto que se rebaje el 10 por 100 a los colonos con la aclaración de que la cosecha debe, en consecuencia, repartirse en la proporción de un 40 por 100 para el

ueño y un 60 por 100 para los campos.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 342, interpuesto por el arrendatario D. Gentoso Gómez Merino y otro, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Alberto Martínez Piedad:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, declarando en su lugar que debe rebajarse la renta en la proporción ofrecida por el propietario, o sea de dos fanegas de trigo y dos de cebada para el arrendatario D. Aurelio Peña y una fanega de cada especie para el otro arrendatario.

Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 386 interpuesto por el arrendatario D. Manuel Orús Armentáriz contra sentencia del Juez de primera instancia de Fraga en expediente con doña Josefa Blanc Rausa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fraga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 397 interpuesto por el arrendatario D. Hilario López López contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho elec-

toral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Vestido y Tocado—Alpargatería—, de Castellón, a la Sociedad de Confeccionadoras de naranja, alpargatas y oficios varios "El Despertar Femenino", de dicha capital, tomando parte en la elección sólo los socios pertenecientes a alpargatería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Construcción, de Talavera de la Reina, a la Sociedad de Carpinteros y Similares, de dicha localidad, con 120 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias químicas, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José María Moliner Escudero, D. José Antonio Plaza Ayllón y D. Ricardo Amézaga Sáiz.

Vocales patronos suplentes: D. Gaspar Arroyo Alonso, D. Juan Alameda Beltrán y D. José Tomás Moliner Escudero.

Vocales obreros efectivos: D. Faustino Fresno Gallo, D. Frutos Izquierdo Hidalgo y D. J. Ramón Prieto Franco.

Vocales obreros suplentes: D. Eusebio López Quintanilla, D. Calixto González Rodríguez y D. Santos Goicoechea Sancho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Carlos García García, D. Fernando Loring Martínez y D. Francisco García Falces.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Leal del Pino, D. José Álvarez Toleado y D. Mariano Céspedes Torres.

Vocales obreros efectivos: D. Alfonso Peñasco Pozo, D. José Palma González y D. Joaquín Cantalejo García.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Arlandi Ortiz, D. Juan Medianero Picón y D. Manuel Martín Lardón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Anibal Sánchez Martín, D. José Martín San Pedro, D. José León Muñiz, D. Alicia Cobaleda y D. Julián Escudero Nuño.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Rodríguez García, D. Luis Romo Fernández, D. Ignacio Sánchez Sánchez, D. Laureano Polo Cabezas y don Amador González.

Vocales obreros efectivos: D. Marcelino Sánchez, D. Julio Barbero, don Blas Arévalo, D. Gabriel Cruz y don Agustín Sánchez Flórez.

Vocales obreros suplentes: D. Germán Alonso, D. Rogelio Cifuentes, don Lorenzo Valiente, D. Agustín Zurrutero y D. Julio Cermena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Juan

Antonio Méndez Cid, D. Adriano Campos Lorenzo, D. Venancio Sánchez Más, D. Antonio Varela Arrieta y don Rosendo Varela Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. José González Paz, D. Manuel Pérez Arias, D. Luis Rodríguez Perich, D. Pegerto Novoa y D. Arturo Lago Sigún.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio González, D. José Santos, D. Carlos Cuteriño, D. Martín Pérez y don Alfredo Alvarez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Vilachá, D. José Jorge, D. Agenor Fernández, D. Antonio Díaz y D. Alfredo Villar.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: Don Adriano Campos Lorenzo, D. Luis Rodríguez Perich, D. Manuel Pérez Arias, D. Pegerto Novoa y D. José González Paz.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Antonio Méndez Cid, D. Venancio Sánchez Más, D. Antonio Varela Arrieta y D. Rosendo Varela Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Constante Lago, D. Francisco Pena, D. Ramón Rodríguez, D. Emilio González y D. Albino Alonso.

Vocales obreros suplentes: D. Rogelio González, D. José Godoy, D. Benito Hernández, D. Alfredo Alvarez y don Antonio Araujo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Isidoro Clamagirand Jiménez, D. Mariano Gutiérrez, D. Sebastián Domínguez Villamanta, D. Julio Conde Gutiérrez y D. Mariano Brazal Rey.

Vocales patronos suplentes: doña Josefina Jiménez Cruz, D. Bernabé Bartolín, D. Gregorio Conde Marín, D. Alejandro Gutiérrez y D. Valentín Sánchez Juanes.

Vocales obreros efectivos: D. Justo de la Cruz Forero, D. Ramón Pantoja Gutiérrez, D. Gregorio Ortega Esteban, D. Tomás Ballesteros Meléndez y D. Eduardo Ruiz de los Paños Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Ma-

riano Calvo Gasco, D. Miguel Meléndez Herrero, D. Angel Galán Cogoyudo, D. Anastasio Pérez Pedraza y don Julián Díaz Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Paraguas, Sombrillas, Abanicos, Guantería y accesorios de la Industria del Vestido y Tocado), de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Raimundo Lobón, D. Miguel de Luna, D. Enrique Loewe Hinton, D. Elías González Escosura, D. Luis Rubio, don Federico Martín y D. Julián Aranda.

Vocales patronos suplentes: D. Mario Herrero, D. Santiago López Sierra, D. Eugenio Mendiola, D. Ubaldo España, D. Francisco Fernández Fernández, D. Arturo Llerandi y D. Diómedes Pardo.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco López Rodríguez, D. Chindasvinto Ortega Bartolomé, D. Juan José Morillo Zaragoza, D. Benigno González Ibáñez, D. Marcial Quiroga Fernández, D. Angel Ortega Torres y don Victoriano Ramos Taboada.

Vocales obreros suplentes: D. Felipe Chinchón Blanco, D. Enrique Rivier Rodríguez, D. Florencio Sánchez Ballesteros, D. Alejandro Cob González, D. Valero Aguayo Oriú, D. José Martínez Gómez y doña María Iraola Zurita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Molinería y Harinería de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Emilio Calvo Rodríguez, D. Miguel Sáez Ortega, D. Vidal Pérez Collantes, don José García Lomas y D. Eusebio Rodríguez F. Vila.

Vocales patronos suplentes: D. Ale-

jandro Carro, D. Julio Fernández, don Francisco Zaera, D. José de la Hoz y D. Vicente Ruiz.

Vocales obreros efectivos: D. Elías Reglero Martínez, D. Cleto Villazán de las Heras, D. Saturnino García Chachazo, D. Clemente Giralda Pérez y D. Jaime González Castañeda.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Silva Margareto, D. Mariano Herrera Ortega, D. Teodoro Alonso, don Olegario García Mantecón y D. Antolin Vega Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julián Morán Iglesias, Talleres de Fundición Gabilondo, S. A., D. Alfredo Herrera Ortega, D. José Rafols Esteba y D. Anastasio Gil Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Felipe Vibrán Bodero, D. Julio Rodríguez Jiménez, D. Domingo Velasco Alonso, D. Virgilio Mayo y D. Gabriel Aragón Matilla.

Vocales obreros efectivos: D. Saturnino Montiel Rodríguez, D. Valentín Granado León, D. Nicolás Barrios Blanco, D. Octavio Guijar Jiménez y D. Félix Fernández Donis.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Fernández Alvarez, D. Mariano Sevillanos Molares, D. José Tejedof Domínguez, D. Saturnino Bilbao de Praña y D. Demetrio Cocho Méndez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Puertollano,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eusebio Langreo y Langreo, D. Pedro Gu-

raud y Dunaazert, D. Luis Ruiz-Valdepeñas y Utrilla, D. Alejandro Crouhebois y Jacquemin y D. Constantino Rodríguez Trinidad.

Vocales patronos suplentes: D. Ceclio Ruiz Aranda, D. José Gil Rosa, D. José Gea Campos, D. Francisco Rodrigo Rayo y D. Carlos Pérez Gil.

Vocales obreros efectivos: D. Andrés Cardenoso Negretti, D. José Piedrabuena Fernández, D. José Díaz Pérez, D. Antonio Meseses Carrasco y D. José María Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Celedonio Pérez, D. Félix Navarro, D. Antonio Cabañero, D. Juan Pastor y don Vicente Niño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José de las Cuevas, D. Antonio Eire Sanja, D. Benito Serantes Echegaray, D. Bernardo Rodríguez, D. Juan Francisco Ruiz Ruiz, D. Antonio Silva Hermita y D. Indalecio Freire Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Eloy Viso, D. José Rodríguez Pérez, D. Manuel Tabares, D. José Rodríguez Rodríguez, D. Abelardo López Rodríguez, D. Claudio Mira Alvarez y D. Antonio Várcelao Carballo.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Rodríguez Rodríguez, D. Manuel Iglesias Borrájo, D. Sixto Cortés Casares, D. Antonio Rodríguez Torres, D. Vicente Núñez Rodríguez, don Pablo Rivera Dorribo y D. Manuel Rivero Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. José Cordeiro González, D. Manuel Quiroga, D. Sixto Failde Méndez, D. José Rivero Dorribo, D. Cirilo Navares Blanco, D. Francisco Castiñeiras Sotelo y D. Manuel Moreiras Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departa-

mento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Blancas, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Patronal del Comercio e Industria de Zamora, con 108 obreros, en cuanto a la actividad de que se trata.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Molineros, de Zamora, con 70 socios, y por la Sociedad de Obreros Panaderos, de igual capital, con 37; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Metalurgia, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad Patronal del Comercio e Industria, de Zamora, tomando parte en la elección sólo los asociados que pertenezcan a la actividad a que el Jurado mixto se refiere; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros en Hierro y demás Metales, de Zamora, con 59 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Construcción, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos "Saltos del Duero"—Ramo Construcción de obras—, de Muelas del Pan, con 1.364 obreros; Construcciones y Pavimentos. S. A., con 313, y Sociedad Patronal del Comercio e Industria, con 796, debiendo tomar parte en la elección sólo los socios dedicados a construcción.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros albañiles, de Zamora, con 350 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en Unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Maestros sastres "La Confianza", con 85 obreros, y la Sociedad Patronal del Comercio e Industria, con 45, sólo en cuanto a sus socios dedicados a la actividad a que dicho Jurado se refiere.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Sastres, de Zamora, con 88 socios, y por la Sociedad de Obreros constructores de calzado, de dicha capital, con 23; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de 13 del corriente, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la provisión del cargo de Profesor de Practicantes de las asignaturas de Electrotecnia (primero y segundo curso) de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en la que se hace constar que se han cumplido todos los requisitos que preceptúa el Decreto de 30 de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, Ingeniero tercero del Cuerpo, en su plantilla especial, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 13 del corriente, en la vacante que existe en dicha Escuela y con destino a las citadas disciplinas, a D. Emilio Siegrist Spinedy, cuyos haberes percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 9.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, más los emolumentos que el referido cargo tiene asignados en el de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección general de Intervención y Abastecimientos de este Departamento los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de Abril anterior y 26 de Ma-

yo corriente, sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 1.º al 10 de Junio próximo, ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido, por error material, consignar en el Escalafón del Cuerpo Técnico y Auxiliar de Administración civil de este Departamento, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 del corriente mes el número de vacantes existentes en 31 de Enero último, fecha en que se totalizaron los servicios del mencionado Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se haga la oportuna aclaración en el sentido de que en la clase de Oficiales primeros existían en la indicada fecha, 31 de Enero de 1932, 21 vacantes y 81 de la clase de Auxiliares de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

De acuerdo con la Orden comunicada de 1.º de Mayo y fijados por la Junta de Patronato, en su reunión del 23 de Mayo de 1932, los ejercicios, se convoca a oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares taquimecanógrafos, vacantes en el Patronato Nacional del Turismo, según ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1932, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en estas oposiciones será condición indispensable ser español, mayor de dieciocho años y menor de veinticinco, presentando, juntamente con instancia firmada, reintegrada y dirigida al

Presidente del Patronato Nacional de Turismo, la siguiente documentación:

- a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.
- b) Certificación negativa de Penales.
- c) Certificación de buena conducta.
- d) Certificación médica de no tener enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

En las instancias se especificará el idioma o idiomas que posee el solicitante y a cuya comprobación se somete. Las instancias deberán presentarse en el Patronato Nacional del Turismo antes de las veinte horas del día 20 de Julio de 1932.

Los exámenes de oposición comenzarán el día 4 de Julio de 1932.

Segunda.—Los ejercicios de oposición, todos ellos eliminatorios, serán los siguientes:

- 1.º Taquigrafía española con velocidad superior a 100 palabras por minuto.
- 2.º Mecanografía en máquinas "Underwood" y "Olivetti"; escritura al dictado en un tiempo determinado.
- 3.º Ejercicio hablado y escrito de francés, inglés o alemán. El que conozca más de uno de estos idiomas será calificado en ellos.
- 4.º Ejercicio práctico de composición de un tema de información turística de España, dado por el Tribunal en el momento de comenzar el examen y desarrollado en una hora de tiempo.

Tercera.—Las calificaciones se harán por el Tribunal examinador, emitiendo cada uno de sus miembros una calificación de 0 a 10 y obteniendo para cada ejercicio el promedio, que se hará constar en acta firmada por todos. El opositor que obtenga menos de seis puntos quedará eliminado.

Cuarta.—La provisión de plazas se hará por riguroso orden de puntuación, a propuesta del Tribunal.

Quinta.—El Tribunal examinador estará presidido por el Presidente del Patronato Nacional del Turismo, o persona en quien delegue, y compuesto por el Vicesecretario, dos Jefes de Negociado del personal técnico-administrativo, un Asesor de taquigrafía y otro de idiomas. Los Asesores tendrán voto en los ejercicios de su competencia.

Madrid, 28 de Mayo de 1932.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario, R. de Jaspe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación de los preceptos de la Norma 16 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930, respecto al nombramiento de los Vocales que han de constituir los Tribunales especiales que han de juzgar las oposiciones directas para proveer en propiedad las plazas de Médicos titulares,

Esta Dirección general ha tenido a bien aclarar los citados preceptos, en

el sentido de que los Vocales propietarios y suplentes, de los citados Tribunales, constituidos por un Médico del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina con ejercicio en propiedad en la provincia respectiva y dos Médicos titulares en propiedad en la misma, serán nombrados por las Corporaciones correspondientes, Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, durante el plazo de la convocatoria, y cuyo Tribunal será presidido por el Inspector provincial de Sanidad o el funcionario en quien

delegue, actuando de Secretario el del Ayuntamiento respectivo, y tratándose de Mancomunidad, el del Ayuntamiento capitalidad de la plaza.

En su virtud, quedan anulados los Tribunales que figuran en los anuncios para provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad del Ayuntamiento de Nogueira de Raumin (Orense), publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 12 del actual, y el de la agrupación constituida por el Ayuntamiento de Albarracín y sus

agregados Tramacastilla, Monterde de Albarracín, Calomarde, Torres de Albarracín, Royuela y Noguera (Teruel), publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 13 del presente mes, cuyos nombramientos se harán con sujeción a lo expuesto anteriormente, quedando subsistentes, en cuanto a los demás extremos, los anuncios de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.